



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 72-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo **02 DIC. 2011**

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **Francisco Irigoín Vásquez; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud signada con Registro N° 1655146 de fecha 29 de Marzo del 2011, don **Francisco Irigoín Vásquez**, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura, solicita el pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, por el fallecimiento de su señora madre Zoila Vásquez Irigoín, ocurrido el día 23 de Marzo del año 2011;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 161-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 04 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Agricultura otorga a **don Francisco Irigoín Vásquez**, la suma de S/. 102,32 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**;

Que, no encontrando conforme a ley, con Registro N° 1711715 de fecha 16 de Mayo del 2011, **don Francisco Irigoín Vásquez** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 161-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 04 de Mayo del 2011, señalando que el **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** que reclama debe ser calculado sobre la base a las Remuneraciones Totales Integrales, y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 145° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el presente caso la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 161-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 04 de Mayo del 2011, notificada y recepcionada por el administrado el día 07 de Mayo del 2011 ha sido impugnada por **don Francisco Irigoín Vásquez** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad para que eleve lo actuado al superior jerárquico con la finalidad de que revise y modifique la Resolución del subalterno, toda vez que fundamentalmente se trata de un revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho, del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe de reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Francisco Irigoín Vásquez**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 161-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 04 de Mayo del 2011;

Que, es necesario acotar que, antes de la expedición de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, subsistía el conflicto en que, el D.S. 051-91-PCM al ser de igual jerarquía que el D.S. N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.Leg. N°276 sí podía modificar a éste, en consecuencia el





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 72 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 02 DIC. 2011

pedido respecto al pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** fue denegada en aplicación expresa del mencionado dispositivo legal, el cual concuerda con lo que disponen los diversos lineamientos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, máximo ente rector del Estado en materia presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto", al señalar en las diversas Directivas que emite todos los años que la determinación de las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, **los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio** se calculan en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º del D. S. N°051-91-PCM, por lo tanto el Decreto Supremo en mención es concordante con las directivas emanadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público siendo aplicables en el presente caso;

Que, ello ha dado lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2011-GR.LAMB/PR de fecha 02 de Noviembre del 2011, aclarando la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011, en el extremo de la observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, por parte de las dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque, deberán tomar en cuenta que el servidor no haya perdido el derecho a solicitar o Impugnar ante la instancia que corresponda el pago de cualquiera de los beneficios económicos señalados en el inc. a) del artículo 54º del Decreto legislativo N° 276, artículos 144º y 145º de su Reglamento, artículo 51º y 52º de la Ley N° 24029, y 219º y 220º de su Reglamento, **y que además su aplicación deberá de efectuarse con respecto a todos los casos que a la fecha indicada se encuentren en trámite, así como en los casos futuros; que en caso de encontrarse pendiente el pronunciamiento de recursos administrativos en segunda instancia administrativa, se dará por concluido el proceso y se procederá a devolver el expediente a la dependencia de origen, a fin de que de corresponder proceda al pago del beneficio solicitado en base a la remuneración total.** No siendo aplicable el indicado precedente, para los casos que a la fecha señalada haya quedado firme el acto administrativo que desconoce el pago del beneficio en base a la remuneración total del servidor; siendo así la petición del apelante **don Francisco Irigoín Vásquez** estaría comprendido dentro de este alcance, ya que con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 161-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 04 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Agricultura otorga a **don Francisco Irigoín Vásquez**, la suma de S/. 102,32 Nuevos Soles por concepto de **subsidio por luto y gastos de sepelio**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes; la cual fue notificada e impugnada posteriormente dentro del plazo establecido en la Ley N°27444;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/72 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **02 DIC. 2011**

Estando al Informe Legal N° 314-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por **don Francisco Irigoin Vásquez**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 161-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 04 de Mayo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, respecto al pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de **don Francisco Irigoin Vásquez**, a la ex Dirección Regional de Agricultura, hoy Gerencia Regional de Agricultura para que, de corresponderle, proceda al pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** sobre la base de la remuneración mensual total percibida por **don Francisco Irigoin Vásquez**.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR con resolución a **don Francisco Irigoin Vásquez** y a la Gerencia Regional de Agricultura para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc. 147108
Reg. Exp. 35466